



TITULO PRIMERO

INTRODUCCION

El establecimiento educacional Escuela Especial N° 1947, Trigal de Huechuraba, se funda en marzo del año 2003, como una institución educativa que atiende a alumnos y alumnas con necesidades educativas permanentes desde los 6 a los 24 años de edad.

El establecimiento educacional, se estructura bajo una dependencia Particular subvencionada, inspirada en el currículo funcional ecológico, definido en su proyecto educativo institucional.

El establecimiento según la normativa, en la actualidad es una institución sin fines de lucro, siendo su sostenedora la Entidad Individual Educacional Trigal de Huechuraba, representada legalmente por la Sra. Ana María Castillo.



Escuela Especial N°1947



I.- Fundamentación

Art. 1 La Escuela Especial Trigal de Huechuraba, se encuentra ubicada en la Calle República de Brasil N° 5615, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago.

Art. 2 La Escuela Especial Trigal de Huechuraba, fue autorizado a su funcionamiento bajo la resolución exenta N° 1669, 15 de mayo 2003, con el RBD 25757-5.

Art. 3 Su proyecto educativo, se sustenta en el currículum funcional ecológico, cuya misión es:

“Brindamos una educación integral y en igualdad de oportunidades a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales permanentes, a través de una enseñanza personalizada, que respeta los ritmos de aprendizaje individuales y promueve un desarrollo emocional saludable”.

Art. 4 El presente reglamento interno, resguarda y asegura los derechos de toda la comunidad educativa, alumnos y alumnas, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, respecto a la normativa vigente.

RESPECTO AL MARCO LEGAL

Art. 5 Este reglamento interno, es un instrumento que posee como base los valores que se expresan en el proyecto educativo institucional de la Escuela Especial Trigal de Huechuraba, y tiene como principal objetivo el velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de todos sus miembros, en donde se regulan sus relaciones, normas de convivencia y los procedimientos a realizar, en caso que los derechos básicos estipulados sean trasgredidos.

Art. 6 El presente reglamento interno, se basa en los principios de la ley general de la educación, en donde se debe propender la protección y promoción de los derechos humanos, y las libertades fundamentales. Buscamos resguardar la dignidad de todos los



miembros de nuestra comunidad escolar, no pudiendo en ningún caso, ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, ni maltrato alguno.

Se establece según la ley, igualdad de derechos en nuestro país, entendiéndose que no existen grupos privilegiados, por lo cual en ningún caso se pueden establecer medidas arbitrarias.

Art. 7 La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Estatuto Docente.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- LEY J.E.C.D.
- 7.- D.F.L. N°2 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- 8.- Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
- 9.- Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- 10.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 11.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 12.- Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
- 13.- Decreto 215, año 2009, del Ministerio de Educación



14.- Circular que imparte instrucciones sobre reglamento internos de los establecimientos educacionales, año 2018.

CILOS Y NIVELES DE ENSEÑANZA

Art. 8 La principal autoridad del establecimiento es el director (a) del establecimiento, y el equipo de gestión, los cuales deberán optimizar la eficiencia pedagógica y administrativa en el establecimiento.

Art. 9 El establecimiento cuenta con dos niveles de enseñanza:

Nivel básico de educación, además de cursos de incremento de la subvención

Nivel Laboral de educación

Art. 10 El establecimiento educacional posee la modalidad de Jornada Escolar Completa, para todos los niveles y cursos del establecimiento educacional.

DE LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 11 El presente reglamento interno, posee los objetivos de:

- Dar cumplimiento a la normativa vigente
- Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.

Art. 12 Todos los integrantes de la comunidad escolar tienen la obligación de dar cumplimiento a los deberes y obligaciones que de él se desprenden, lo que busca dar cumplimiento a la normativa vigente de nuestro país.

Art. 13 Dentro de este reglamento interno se encuentran los siguientes protocolos como anexos:

1.- Anexo 1: Protocolo de accidentes escolares



2. Anexo 2: Protocolo de actuación frente accidentes escolares
3. Anexo 3: Protocolo de actuación frente al maltrato y abuso sexual infantil
4. Anexo 4: Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas.
5. Anexo 5: Protocolo de salidas pedagógicas
6. Anexo 6: Indicaciones de horarios y uniforme escolar del establecimiento
7. Anexo 7: Protocolo de Actuación para abordar situaciones relacionadas con alcohol y drogas.

Art. 14 Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el equipo directivo y ratificadas o rechazadas por el (la) director(a) del colegio, siempre velando por el cumplimiento del Proyecto Educativo.

Escuela Especial N°1947



TITULO SEGUNDO

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 15 La comunidad educativa de la Escuela Especial Trigal de Huechuraba, está compuesta por alumnos y alumnas del establecimiento, docentes, administrativos, asistentes de la educación, padres y apoderados y sostenedor de la misma.

Art. 16 Todos los integrantes de la comunidad educativa, gozaran de los siguientes derechos, y están sujetos a los siguientes deberes:

Sostenedor

Art. 17 Son derechos del sostenedor:

- Realizar el proyecto educativo del establecimiento con la participación activa de toda la comunidad escolar.
- Establecer los planes y programas, así como las innovaciones pedagógicas de acuerdo a la normativa vigente.
- Solicitar, el financiamiento del estado, cuando ello corresponda.

Art. 18 Son Los deberes del sostenedor:

- Cumplir con todos los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante todo el año.
- Rendir la cuenta pública respecto a todo el estado financiero del establecimiento educacional.
- Entregar a todos los padres y apoderados toda la información que disponga la ley.
- Establecer todos los mecanismos posibles para asegurar una educación de calidad e igualdad para todos los alumnos y alumnas del establecimiento.



DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 19 Son derechos de los docentes Directivos

- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 20 Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen los siguientes deberes:

- 1.- Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
- 2.- Desarrollarse profesionalmente.
- 3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- 4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- 5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 21 Los profesionales de la educación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.



4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo

Art. 22 Los profesionales de la educación tendrán los siguientes deberes:

- 1.- Realiza evaluación pedagógica integral.
- 2.- Confecciona plan anual de trabajo.
- 3.- Realiza planificación acuerdo al plan de acción
- 4.- Participa activamente en escuelas para padres programados por el Establecimiento (2 semestrales).
- 5.- Entregar toda la documentación técnica solicitada de acuerdo a lo que estipula la normativa.
- 6.- Vela por el bienestar físico, psicológico y social de sus alumnos.
- 7.- Cuida la infraestructura que el colegio le otorga para ejercer su labor docente.
- 8.- Revisa el material de trabajo que utilizará durante el día.
- 9.- Mantiene el libro de clases al día, al igual que las planificaciones y documentación solicitada por la Dirección Provincial de Educación.
- 10.- Realiza reuniones de apoderados de acuerdo a las necesidades del curso que atiende y las fechas programadas por el establecimiento.
- 11.- Asiste obligatoriamente a las reuniones técnicas, siendo puntual, llevando un registro de éstas.
- 12.- Se responsabiliza por la conducta de sus alumnos dentro y fuera de la sala de clases (recreos, celebraciones y actos)
- 13.- Informa al gabinete técnico del establecimiento, en los estudios de caso, de las problemáticas de comportamiento y de otra índole, dentro del curso, con el fin de encontrar estrategias de solución en conjunto.

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Art. 23 Son derechos de los asistentes de la educación:



1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

3.- Participar de las instancias colegiadas de esta.

4.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 24 Son deberes de los asistentes de la educación

1.- facilitar el trabajo del profesor en todas las actividades del plan común, y extra programáticas.

2.- Apoya al profesor a preparar la clase con el fin de lograr un trabajo de equipo coherente.

3.- Confecciona material pedido por el profesor.

4.- Colabora ayudando a los niños y niñas en su alimentación y aseo personal.

5.- Participa en reuniones técnicas y consejos.

6.- Realiza cualquier actividad solicitada por la dirección, siempre y cuando se

7.- Enmarque dentro de su profesión.

8.- Colabora en la confección de material didáctico para el establecimiento, con la supervisión de la encargada técnica.

PADRES, MADRES Y APODERADOS

Art. 25 Los padres, madres y apoderados, tienen los siguientes derechos:

1.- Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.

2.- Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.



3.- Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.

Art. 26 Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

- 1.- Educar a sus hijos o pupilos.
- 2.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las del funcionamiento del establecimiento.
- 4.- Apoyar sus procesos educativos.
- 5.- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- 6.- Respetar su normativa interna.
- 7.- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 27 Los alumnos y las alumnas del establecimiento tienen los siguientes derechos:

- 1.- Recibir una educación de acuerdo a sus necesidades educativas, y estilos de aprendizaje, de acuerdo a la normativa vigente.
- 2.- A tener las adecuaciones curriculares necesarias de acuerdo a la normativa, que posibiliten su participación activa en el curriculum.
- 3.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.



6.- A poseer un plan de trabajo que posibilite el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

7.- A tener una educación de calidad, inclusiva y respetuosa.

8.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento. 9.- A asociarse entre ellos.

Art. 28 Los(as) estudiantes tienen los siguientes deberes:

1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.

3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.

4.- Cuidar la infraestructura educacional.

5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

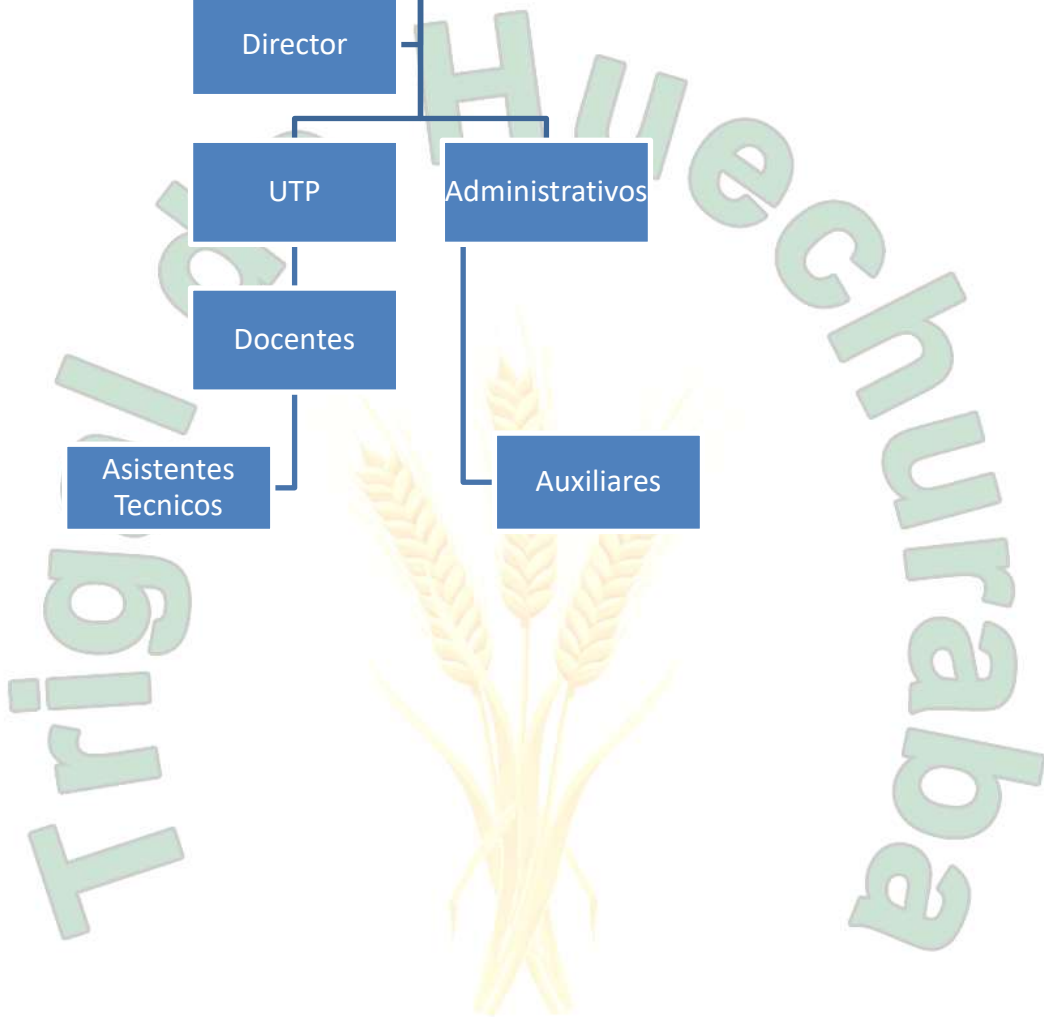
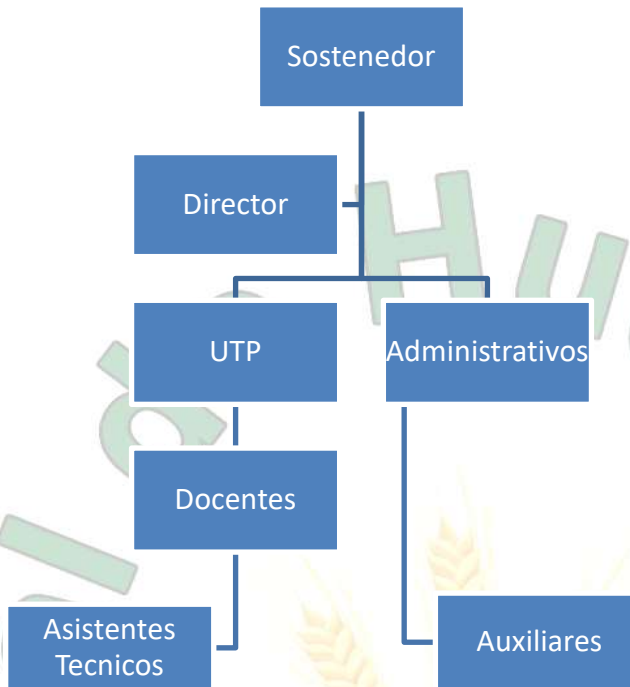
Art. 29 El establecimiento estructura su organización, con tal que ella permita asegurar todos los objetivos que se han propuestos en el proyecto educativo:

- Director: El director, es la persona que cuenta con las competencias necesarias para ejercer dicho cargo, y cuenta con la confianza del sostenedor. El profesional responsable de este cargo dirige, administra, supervisa y coordina la educación de toda la comunidad educativa.

Como principal función tiene, dirigir y liderar el proyecto educativo de la Escuela Especial Trigo de Huechuraba, según las normativas vigentes.



Organigrama de Establecimiento:



Escuela Especial N°1947



TITULO TERCERO

DEL CONSEJO ESCOLAR

Art. 30 El consejo escolar es la instancia en donde se reúnen y participan activamente los representantes de los diferentes estamentos que componen la comunidad educativa.

Art. 31 El consejo escolar promueve la buena convivencia en la comunidad escolar, y la prevención de maltrato o abuso.

Art. 32 Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 33 La conformación del consejo escolar es la siguiente:

- 1.- El (la) director(a) del colegio es quien lo preside.
- 2.- Un(a) docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 3.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- Representante del comité de padres micro centro del colegio

Art. 34 De acuerdo a la normativa vigente, el consejo escolar deberá abordar las siguientes materias:

- 1.- Los logros de aprendizaje de los(as) estudiantes.
- 2.- Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la Ley Nº 18.962 y del Decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- 3.- Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.



4.- Enfoque y metas de gestión del director(a) del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 35 Según la normativa vigente el consejo escolar será consultado de al menos los siguientes puntos:

- 1.- Proyecto Educativo Institucional.
- 2.- Programación anual y actividades extracurriculares.
- 3.- Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- 4.- El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el director(a) anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que hará el (la) director(a) al sostenedor, deben ser dialogadas en esta instancia.
- 5.- La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

Art. 36 De sus atribuciones

- 1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
- 2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el colegio.
- 4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.



5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y en los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.

6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia, de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.

7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 37 El consejo escolar sesionara a los menos cada 3 meses o en aquellas circunstancias que se requieran. El Consejo deberá quedar constituido en su primera sesión anual. El (la) director(a) del colegio deberá convocar a la primera sesión del Consejo antes de finalizar el primer semestre del año escolar, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

EN RELACIÓN A LA COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS

Art. 38 Se establece en el presente reglamento interno, los canales de comunicación que se tendrán entre el establecimiento educacional y los apoderados, asegurando que esta comunicación se expedita en cuanto al que hacer educativo.

Art. 39 Los canales de comunicación estarán programados en la planificación anual, mediante reuniones de apoderados o entrevistas individuales con los padres y apoderados, teniendo en cuenta que ellos pueden ser modificados cuando las situaciones acaecidas en el establecimiento así lo ameriten. Estos canales de comunicación serán los siguientes:

Art. 40 Libreta de comunicaciones: Este es el medio oficial de comunicación entre los padres y apoderados con el establecimiento educacional, entregando en ella, las informaciones relevantes cuando estas lo ameriten.



Art. 41 Entrevistas individuales: estas serán llevadas a cabo por un representante del establecimiento ya sea directivo o docente.

Art. 42 Las entrevistas individuales deben ser solicitadas por libreta de comunicaciones, y por este mismo medio se responderá a dicha cita con hora y día.

Art. 43 Las entrevistas individuales serán registradas en la hoja de vida de cada alumno.

REUNIONES GRUPALES

Art. 44 Las reuniones de apoderados grupales, obedecen a una instancia formal, en donde las profesoras de cada curso o personal directivo, se reúnen con los padres y apoderados. Estas instancias se encuentran pre definidas en el calendario escolar del establecimiento educacional y serán de carácter bimensual.

Art. 45 En el caso que existiera algún imprevisto se citara a reunión con algún estamento del establecimiento con a lo menos dos días hábiles de antelación.

Escuela Especial N°1947



TITULO CUARTO

DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA

Art. 46 Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que estos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 47 Los padres y apoderados, tienen una actuación esencial en el proceso de enseñanza aprendizaje de su hijo, por tal motivo es indispensable que respeten los acuerdos asumidos:

- 1.- Garantizar la asistencia y puntualidad a clases, de manera diaria.
- 2.- Asistir a toda y cada una de las reuniones grupales o entrevistas individuales que fuera citado.
- 3.- Participar activamente en las iniciativas propuestas en la comunidad escolar tanto curricular como extra curricular.

Art. 47 En la eventualidad que el apoderado no cumpla con los acuerdos establecidos en el presente reglamento interno, podrá ser citado por la profesora o dirección para establecer acuerdos indispensables para el trabajo con los alumnos y alumnas.

Art. 48 La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el reglamento interno, o alguna falta grave, el establecimiento podrá solicitar el cambio de apoderado del alumna o alumno.

Art. 49 No se permitirá el ingreso de padres y apoderados a las salas de clases en horario lectivos, salvo emergencias que hayan sido citados previamente.



TITULO QUINTO

CLIMA ESCOLAR

Art. 50 El clima escolar es la percepción que se tiene acerca de la convivencia, y se ha visto que repercute sobre la posibilidad de aprender, de relacionarse y de trabajar bien, teniendo una serie de variables que resultan imprescindibles para la adquisición de aprendizajes y contenidos. Promover un buen clima escolar ayuda en la conformación de un ambiente propicio para enseñar y para aprender.

ASITENCIA

Art. 51 La asistencia de los alumnos resulta fundamental para el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, constituye un eje fundamental en el desarrollo de lazos afectivos, y desarrollo de habilidades adaptativas, necesarias para generar independencia y autonomía.

Art. 52 Las inasistencias de los alumnos deben ser necesariamente justificadas por padre, madre o apoderado de los (las) estudiantes, mediante un certificado médico que acredite la ausencia del su pupilo(a).

Art. 53 En caso de enfermedades leves, sin atención médica el apoderado debe comunicar la inasistencia mediante la libreta de comunicaciones a la profesora del curso.

SOBRE EL COMPORTAMIENTO

Art. 54 El colegio prohíbe el uso de dispositivos electrónicos en tiempos de clases, salvo que la docente los solicite para la realización de alguna actividad de carácter pedagógica.

Art. 55 El colegio no se responsabiliza económicamente por la pérdida o deterioro de elementos tecnológicos o prendas dentro del establecimiento.



Art. 56 Todas las prendas de vestir, así como implementos de los estudiantes deben venir previamente marcadas desde el hogar.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 57 Resulta imprescindible que los alumnos posean y mantengan una adecuada presentación e higiene personal, lo cual resulta fundamental para su desarrollo social, por lo que se solicita cumplir con los siguientes aspectos:

- 1.- Asistir con una higiene personal apropiada a clases.
- 2.- Se sugiere no asistir con accesorios que entorpezcan el normal desarrollo de las clases, o que puedan ser excesivamente llamativos para los demás estudiantes.
- 3.- Los alumnos o alumnas que posean el pelo largo, deberán llevarlo amarrado en toda instancia.
- 4.- Las uñas deben mantenerse cortas y limpias, para evitar cualquier tipo de accidente.
- 5.- No se admitirá que los y las estudiantes asistan maquillados (as) al establecimiento, a excepción de los (as) alumnos(as) de Nivel Laboral.

Escuela Especial N°1947



TITULO SEXTO

CONVIVENCIA ESCOLAR

Consideraciones Primordiales

Art. 58 La Política de Convivencia Escolar, editada el año 2011, se afirma en 3 ejes esenciales:

- 1.-Tiene un enfoque formativo, ya que *se enseña y se aprende a vivir con otros*.
- 2.-Requiere de la participación y compromiso de toda la comunidad educativa, de acuerdo a los roles, funciones y responsabilidades de cada actor y estamento.
- 3.-Todos los actores de la comunidad educativa son sujetos de derecho y de responsabilidades, y deben actuar en función del resguardo de la dignidad de todos y todas.

Art. 59 Objetivo general de la política de Convivencia Escolar es orientar las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y con enfoque de derechos.

Art. 60 se desprenden los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como el componente central de la gestión institucional.
2. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los Objetivos Transversales, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la Convivencia Escolar.
3. Promover el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como componente central la Convivencia Escolar, y el ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los actores.



4. Fomentar en todos los actores sociales y de la Comunidad Educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso sistemático o *bullying*, desde una perspectiva formativa.
5. Promover una comprensión formativa de la Convivencia Escolar en las estrategias y acciones preventivas que implementa el inter sector u otras instituciones en las comunidades educativas.

Art. 61 Ley sobre Violencia Escolar entiende la **buena convivencia escolar** como “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”

Art. 62 Así mismo señalamos estos conceptos relevantes:

1.- **Buen Trato:** Se refiere a la interacción con los otros y el entorno, en donde existe un sentimiento mutuo de valoración. Este tipo de relación favorece el crecimiento personal y de la comunidad, en donde se establecen espacios legítimos de convivencia y dialogo.

2.- **Acoso escolar:** “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

3.- **Violencia Psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, aislamiento, discriminación por orientación sexual, creencias religiosas, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o Bullying.



4.- **Violencia física:** Son todas aquellas agresiones que provoquen daño o malestar, golpes, agresiones, amenazas, etc. Dichas agresiones pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto.

5.- **Violencia con medios tecnológicos:** Mediante el uso de la tecnología se realizan agresiones o amenazas, lo que puede constituirse en Cyberbullying.

6.-**Violencia de Género:** Son agresiones que incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundada en la discriminación de un u otro sexo.

7.- **Violencia sexual:** El Abuso Sexual Infantil es el contacto o interacción entre un niño/a con un adulto, en el cual el niño(a) es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños/as del mismo o diferente sexo del agresor.

Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

Art. 63 Toda la comunidad escolar deberá propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 64 Cualquier tipo de violencia que sea afectado un o una estudiante, debe ser denunciado de manera inmediata, revistiendo especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por quien ostente un cargo de poder hacia el estudiante.

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 65 La persona encargada de convivencia escolar en nuestro establecimiento educacional, cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover trabajo colaborativo y la sana convivencia.
2. Elaborar plan de acción sobre convivencia escolar.
3. Coordinar iniciativas de capacitación sobre la sana convivencia y situaciones de conflicto.
4. Promover trabajo colaborativo, basando se en la prevención, difusión y prevención, que fomenten la buena convivencia escolar.



5. La función de coordinación de convivencia escolar será determinada año a año por la dirección del establecimiento educacional. Para dicha labor serán destinadas 4 horas cronológicas a la semana.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art.66 Se considera violencia escolar, entre otras las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos o actos groseros, a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia contra cualquier persona de la comunidad escolar.
- 3.- agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- 4.- Discriminar a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, económica, religión, pensamiento político, filosófico, orientación sexual o discapacidad.
- 5.- Cualquier tipo de acoso o ataque de carácter sexual.
- 6.- Portar armas, elementos corto punzantes o cualquier objeto contundente que pueda proferir daño a otros.
- 7.- Portar, consumir, o distribuir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo los efectos de alguno de ellos, al interior del establecimiento educacional, en cualquier actividad organizada por esta última.
- 8.- Se consideran faltas graves, además todas las conductas que no estén descritas aquí, pero constituyan una falta grave para la convivencia escolar del establecimiento.

DE LAS FALTAS HACIA LA BUENA CONVIVENCIA DE PARTE DE ESTUDIANTES

Art. 67 Las faltas en las cuales incurran los alumnos y alumnas de nuestro establecimiento educacional serán tipificadas como: Leves, graves y gravísimas.

Art. 68 Entenderemos como faltas **leves**, aquellas acciones que perturben mínimamente el funcionamiento del establecimiento educacional, estas acciones no poseen daño físico o moral, este tipo de faltas serán sancionadas a través de llamados de atención verbales, por parte de la profesora jefe, o un adulto responsable del establecimiento. Cabe destacar que estos llamados de atención serán siempre pensando en el beneficio del alumno,



atinentes y sin menoscabar al alumno. Así mismo la reiteración de estas faltas pueden constituir la citación del apoderado del alumno.

Estas faltas pueden ser:

- Inasistencia a clases por tres o más días consecutivos, sin justificación por parte del apoderado o adulto responsable.
- Maquillaje excesivo, uso de accesorios fuera del uniforme escolar (aros, pulseras collares) o la utilización de pircing.
- Uso de celulares, MP3, MP4, o cualquier elemento tecnológico que altere el normal funcionamiento de las clases.
- Pintar o rayar el establecimiento educacional o su mobiliario.
- O similares a las ya descritas.

Art. 69 Al incurrir el alumno en una falta lezem el profesor(a), actuara formativamente, estableciendo una conversación con el alumno, en la cual el pueda comprender su error, y pueda de alguna manera comprometerse a modificar su actitud.

Art. 70 Constituyen faltas **graves** conductas que atenten gravemente la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, o algún daño grave hacia las dependencias del establecimiento. En este tipo de falta también se encuentran la sustracción de artículos de otros miembros de la comunidad escolar o del establecimiento educacional.

Estas sanciones son conversadas con la profesora jefe, dirección y el apoderado del alumno o alumna. Las sanciones están derivadas a corregir las faltas realizadas, a través de reparación del daño causado o acciones derivadas al apoyo de la comunidad educativa. Si la falta fuera reiterada, sin que el alumno acepte las sanciones realizadas se le podrá definir su matrícula como condicional.

Estas faltas graves podrán ser:

- Faltas de respeto reiteradas a alumnos, alumnas o adultos de la comunidad educativa del establecimiento.
- Huir del establecimiento escolar.
- Sustraer bienes del establecimiento de alguna persona de la comunidad escolar.
- Los alumnos y alumnas tienen prohibido el consumo de cigarrillos, alcohol o cualquier tipo de estupefacientes dentro del establecimiento educacional.



Art. 71 Al cerciorarse el establecimiento que el alumno(a) a incurrido en una falta grave, la persona encargada de convivencia escolar, de manera formativa y también bajo una conversación, comunicare a los padres y apoderados de la situación se anotara en la hoja de vida, y puede establecerse suspensión de clases

Art. 72 Entenderemos como faltas **gravísimas** actitudes y comportamientos que atentan gravemente la integridad física y psicológica a terceros.

- Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Destruir bienes o inmuebles del establecimiento educacional.
- Insultar o amenazar a alumnas, alumnos, padres y apoderados, docentes, funcionarios o directivos del establecimiento educacional.
- Acosar o abusar sexualmente de cualquier persona del establecimiento educacional.
- Portar o ingresar alcohol o estupefacientes al interior del establecimiento.
- Portar o ingresar elementos corto punzantes al establecimiento.

Art.73 Al establecerse una falta tipificada como gravísima, el encargado de convivencia escolar llevara el caso al consejo de profesores, en donde se determinara la sanción correspondiente:

Advertencia de condicionalidad

Condicionalidad

No renovación de matricula

Cancelación de matricula

Todo ello dependerá del análisis conducta del alumno(a), por los organismos antes mencionados.

Art. 74 Serán consideradas faltas muy graves todas aquellas acciones que son constitutiva de delito

Art. 75 Ante la presencia de un delito, tiene la obligación la directora (a), encargado de convivencia escolar y profesores, de realizar la denuncia a los organismos que se estimen convenientes.



Art. 76 cualquier persona que este al tanto de que se ha incurrido en un delito posee 24 horas para realizar la denuncia a:

1. Ministerio Publico
2. Carabineros de Chile
3. Policía de Investigaciones

PROCEDIMIENTOS ANTE LAS FALTAS

Art. 77 Todos y todas las alumnos y alumnas tienen derecho a ser escuchados, a tener un trato justo. Además se informara las sanciones a quienes corresponda alumnos, padres y apoderados, profesores, dirección.

Art. 78 Las sanciones serán decididas y estipuladas de acuerdo a la falta, y siempre tendrán un carácter formativo.

Art. 79 El estudiante que presenta una falta grave o gravísima, cuando haya incurrido reiteradamente en el mismo comportamiento (supervigilando sus características personales) podrá ser suspendido de clases.

Art. 80 La suspensión de clases será aplicada únicamente por el director (a) del establecimiento educacional.

Art. 81 La suspensión de clases podrá ser hasta por 5 días.

Art. 82 Cuando las faltas son gravísima y han sido reiteradas se podrá citar al apoderado por parte de la dirección del establecimiento educacional para conversar la situación, así mismo informar al consejo de profesores el cual podrá ratificar o rechazar la condicionalidad de un alumno.

Art. 83 La condicionalidad de un alumna (o) implica que su matricula podría no ser renovada el año siguiente.

Art. 84 La cancelación de matricula se aplica al termino del año escolar, cuando el alumnos a incurrido de manera reiterada en las faltas que se exponen en este reglamento, y se hayan llevado a cabo las sanciones y las medidas pedagógicas de acuerdo a sus necesidades y características.

Art. 85 el proceso de cancelación de matricula o expulsión, debe resguardar e derecho superior del estudiante



- Notificar al estudiante y a su apoderado de la decisión tomada.
- El apoderado tiene derecho a solicitar la re consideración de la medida, entregando todos los argumentos para ser analizados.
- Una vez recepcionado y escuchada su apelación el director(a), informaran al consejo de profesores(as)
- Una vez el consejo de profesores toma conocimiento, analiza y decide, se comunica la resolución y se genera un informe por escrito, y el director (a) resuelve.
- Si se decide la cancelación de matricula o expulsión, esta debe ser avisada a la Súper intendencia de Educación.

Art. 86 No importando la falta que incurra el alumno(a), siempre él o ella y su apoderado serán escuchados por parte del director (a) del establecimiento educacional, en cuanto a sus descargos, dificultades y necesidades para tomar resoluciones definitivas

Art. 87 El presente Reglamento Interno, será revisado una vez al año, por el consejo escolar.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 88 De acuerdo a los valores universales trabajados de manera transversal en el curriculum, durante el año escolar, se entregara un estímulo por curso en las siguientes categorías:

- Premio al Esfuerzo
- Premio Mejor Compañero
- Premio apoderado destacado
- Premio Asistencia
- Pudiendo ser agregadas otras, en esta misma línea.

Escuela Especial N°1947



ANEXOS 1

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Disposiciones de carácter general

Art. 1 El establecimiento es quien debe resguardar la integridad física de todos los alumnos y alumnas del establecimiento educacional, supervisando su participación y bienestar, estando atento a sus necesidades particulares de movilidad y todo aquello que requieran tanto en recreos, salas de clases, salidas escolares cualquier evento que este dentro de sus actividades.

Art. 2 El establecimiento dispone de manera permanente de un lugar físico habilitado para los cuidados inmediatos, en caso que se requieran, el cual es reconocido como la enfermería.

Art. 3 La docente encargada de los primeros auxilios del establecimiento, supervisara al alumno, y junto con la dirección definirán la pertinencia de avisar a los padres y apoderados para que asistan al establecimiento a retirar al o la estudiante.

Art. 4 Si no se amerita el retiro del o la alumna, se enviara una comunicación informando la situación acaecida durante el día de clases.

Art. 5 La sala de enfermería, contara con elementos básicos, según la normativa para ser utilizada en caso de lesiones leves.

Art. 6 En la enfermería no se suministrara bajo ningún punto de vista medicamentos por vía oral o inyectables, sino se cuenta con la receta de algún profesional de la salud.



DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Art. 7 Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art. 8 Los y las estudiantes que se encuentren matriculados en el establecimiento educacional Trigo de Huechuraba, cuentan con el Seguro Escolar de Accidentes, y este rige desde el momento de su matrícula.

Art. 9 Se entenderá por accidente toda lesión que sufra un estudiante a causa o en ocasión de sus estudios, o en la realización de práctica de taller laboral, que cause lesión o la muerte.

Art. 10 Se consideran accidentes escolar aquellos hechos ocurridos en el trayecto directo, de ido o regreso entre el domicilio o centro de práctica y el establecimiento educacional.

Art. 11 Se exceptuaran aquellos accidentes que sean ocurridos en situación extraña, que no guarden relación con los estudios, estos serán investigados por los organismos competentes.

Art. 12 Según la normativa los alumnos tendrán derecho a las siguientes atenciones:

- 1.- Atención medica, quirúrgica y dental
- 2.- Hospitalización si fuese necesaria



3. Medicamentos y productos farmacéuticos

4.- Prótesis y otros.

5.- Rehabilitación física o rehabilitación

Art. 13 Las salidas pedagógicas o cambio de actividades, así como las giras de estudios, se encuentran asociadas a actividades escolares, por lo cual también son cubiertas por el seguro escolar.

DE LA ATENCIÓN INICIAL

Art. 14 Aquella docente que se encuentre más cercano al alumno, deberá tomar conocimiento y control de la situación respecto al accidente, y deberá resguardar al alumno, informando después a la persona encargada de los primeros auxilios de la situación.

Art. 15 El docente a cargo evaluará la situación cerciorándose si las lesiones fueran superficiales, si existe pérdida de conciencia, sangrado u otra que pudiera hacer prever una situación de mayor gravedad.

Art. 16 Si la lesión es de carácter leve, ayudará y acompañará a la o a el estudiante a la enfermería.

Art.17 El docente a cargo o dirección tomará contacto con el apoderado para informar la situación.

Art. 18 Si es necesario trasladar al estudiante al centro de salud, el alumno o alumna será trasladado al centro de salud más cercano dependiente del Ministerio de Salud, para que se aplique lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 16744 de 1968, respecto a el Seguro de accidentes Escolares de Estado.



Art. 19 El alumno siempre será acompañado por un funcionario del establecimiento educacional.

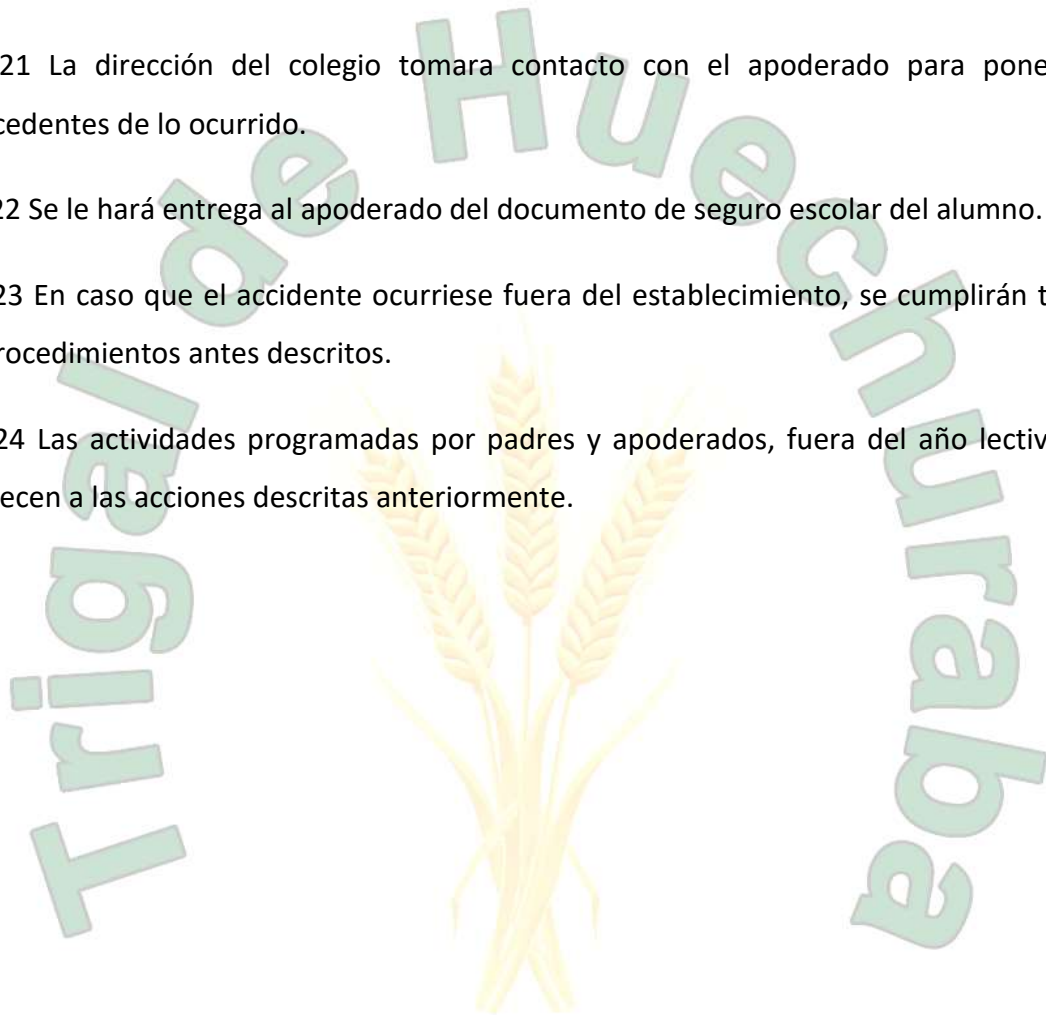
Art. 20 Si el alumno requiere el traslado en ambulancia, esta será requerida al CESFAM La Pincoya de nuestra Comuna.

Art. 21 La dirección del colegio tomara contacto con el apoderado para poner en antecedentes de lo ocurrido.

Art. 22 Se le hará entrega al apoderado del documento de seguro escolar del alumno.

Art. 23 En caso que el accidente ocurriese fuera del establecimiento, se cumplirán todos los procedimientos antes descritos.

Art. 24 Las actividades programadas por padres y apoderados, fuera del año lectivo no obedecen a las acciones descritas anteriormente.



Escuela Especial N°1947



ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 Este protocolo guarda relación a situaciones de violencia escolar, acoso escolar o bullying, las cuales fueron señaladas en los anteriores artículos de este reglamento interno

Art. 2 El presente protocolo será aplicado en las siguientes situaciones:

- 1.- Agresiones entre estudiantes
- 2.- Especial gravedad posee aquellas agresiones que alumnos o alumnas son objeto de parte de adultos.
- 3.- Agresiones de niños a adultos, teniendo en cuenta las características personales del estudiante, según su diagnóstico y condición.
- 4.- Agresiones de apoderados hacia algún funcionario del establecimiento.
- 5.- Agresiones que sean objeto estudiantes, dentro o fuera del establecimiento.
- 6.- Ciberbullying

RESPECTO A LA DENUNCIA

Art. 3 Toda denuncia que se realice sobre maltrato escolar, acoso escolar, o cualquier tipo de violencia debe quedar por escrito, con la firma del denunciante, no después de 24 horas, u e se haya realizado en hecho.

Art. 4 Una vez recibida la denuncia de maltrato, acoso o cualquier hecho de violencia, deberá ser informado al director(a) del establecimiento educacional.

Art. 5 El protocolo será activado por el encargado de convivencia escolar o por director(a) del establecimiento educacional.



Art. 6 Una vez recepcionado los antecedentes el encargado podrá discernir si los antecedentes obedecen a maltrato, abuso o violencia escolar.

Art. 7 En el caso que se desestime, se informara a todos los estamentos del establecimiento.

ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 8 En el caso que se active el protocolo de actuación, se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1.- informar a dirección
- 2.- Tomar las medidas disciplinarias expuestas en este reglamento interno
- 3.- solicitar la intervención de la psicóloga del establecimiento educacional.
- 4.- Notificar a todas las partes, respecto al proceso que se está llevando a cabo.
- 5.- buscar toda la información asociada a la temática
- 6.- citar a todas las partes para explicar y dar la posibilidad de llegar a acuerdos escritos de acción.
- 7.- Aplicar las sanciones necesarias, en el caso que se estime, de acuerdo al acuerdo de las partes.

RESOLUCIÓN

Art. 9 Sera la directora quien emita una resolución. A los tres días hábiles de la denuncia, informando a las partes involucradas, si correspondiera realizar algún tipo de sanción, teniendo en cuenta las características y necesidades de los alumnos.

Art. 10 En el caso que sea un adulto a quien se deba sancionar se aplicaran las medidas según este reglamento interno, según sea el caso.



Art. 11 Todas las personas que se encuentren involucradas en casos de violencia, acoso o maltrato escolar, tendrán la posibilidad de ser escuchadas y de apelar a las decisiones que se hubiesen resuelto. Dicho recurso será informado al consejo de profesores, quienes a la vista de los antecedentes se pronunciaran al respecto. Siendo la directora quien tomara la última resolución.

Art. 12 Toda acción que se realice así como investigación será de carácter confidencial, resguardando en todo momento la honra de los o las involucrados.

Art. 13 En el caso, y a la luz de los antecedentes se requiere el apoyo de otros profesionales se trabajara con:

COSAM DE HUECHURABA

OPD HUECHURABA

CESFAM correspondiente

Art. 14 toda resolución o antecedentes serán puestos a disposición de la Súper Intendencia de Educación, bajo oficio de la directora del establecimiento.

Escuela Especial N°1947



ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 Es responsabilidad del establecimiento educacional, prevenir cualquier acción de maltrato infantil, así como la protección de cada uno de los estudiantes que componen el establecimiento educacional.

Art. 2 El establecimiento en cualquier caso, es una entidad de protección contra la vulneración de derecho.

Art. 3 El Establecimiento Trigo de Huechuraba se compromete a:

- 1.- priorizar el bien superior del niño o adolescente.
- 2.- No omitir bajo ningún caso una situación de abuso o sospecha del mismo.
- 3.- No investigar o diagnosticar situaciones de abuso, sino que dar la denuncia a los organismos competentes según se establece en la normativa
- 4.- No abordar a los presuntos agresores, sino que dejar a los organismos competentes actuar, según se amerite.

DEFINICIONES

Art. 4 Se puede hablar de que un niño o niña es víctima de maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones. También constituye actos de maltrato el no entregar los cuidados necesarios para un sano desarrollo, los que incluyen abandono parcial o total.



Art. 5 Los tipos de maltratos se pueden definir de la siguiente forma:

Maltrato físico: Agresiones físicas como golpes, cortes, quemaduras, mordeduras, ahogamientos, entre otros. Sacudir a un bebé o a un niño o niña es también maltrato. Un niño o niña maltratado(a) físicamente puede presentar moretones, cicatrices, cortes, quemaduras o marcas de mordeduras.

Respecto a los criterios se consideran:

- 1.- Lesiones graves: Todo aquello que cause en el niño(a) o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 o más días.
- 2.- Lesiones menos graves: Enfermedad o incapacidad entre los 15 a 31 días.

Maltrato emocional o psicológico: Diferentes formas de hostilidad hacia el niño o la niña. Desde no expresarle afecto, realizar ofensas verbales (“Eres tonto”, “Eres malo”), críticas constantes, ridiculizaciones, descalificaciones, discriminaciones, amenazas, atemorizaciones, aislamiento, entre otras. Asimismo, pedirles que hagan cosas demasiado difíciles para su edad, o que presencien escenas de violencia entre miembros de su familia son agresiones de tipo psicológico.

Además de que los niños y niñas presencien violencia física o verbal entre los integrantes de su familia.

Art. 6 Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Quienes no satisfacen sus necesidades básicas, ya sean físicas, sociales, psicológicas e intelectuales.

Art. 7 Abandono Emocional: La falta de respuesta a necesidades emocionales de los niños y niñas, como contacto afectivo, interacción y establecer una figura adulta estable.



Art. 8 Abuso Sexual: Corresponde al contacto o interacción entre un niño (a) y un adulto, en el cual son utilizados para satisfacer sexualmente a un adulto. Estos actos pueden ser cometidos con niños (as) y adolescentes del mismo o diferente sexo.

TIPOS DE ABUSO SEXUAL Y OTRAS DEFINICIONES

Art. 9 Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño(a).

Generalmente consiste en tocamientos del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al Agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).

Art. 10 Abuso sexual impropio:

Es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como:

Exhibición de genitales.

Realización del acto sexual.

Masturbación.

Sexualización verbal.

Exposición a pornografía

Art. 11 Violación: Es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima.

Art. 12 Estupro: Es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños(as) que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Art. 13 Grooming: Fenómeno social, asociado al internet, ejercido por parte de un adulto, con una identidad falsa, en donde se gana la confianza de un niño o niña para realizar



actos de connotación sexual. En muchos casos está asociado a la pederastia y pornografía infantil.

Art. 14 Posibles víctimas de abuso infantil: Puede ser cualquier niño o niña, no esta asociada a características definidas.

SEÑALES DE ALERTA

Art. 15 las señales de alerta son síntomas o signos físicos o psicológicos que no corresponden al momento evolutivo del niño o niña. Teniendo el adulto que prestar atención a estos signos.

Art. 16 Además de los signos que nos pudieran hacer suponer de un posible abuso, se debe pedir la intervención de padres, madres y profesionales en las señales de alerta.

Indicadores físicos

- a) Dolor o molestia en genitales
- b) Infecciones urinarias frecuentes
- c) Cuerpos extraños en el ano o vagina
- d) Retroceso en el control de esfínter
- e) Comportamiento sexual inapropiado

Indicadores psicológicos

- a) Cambios repentinos de conducta
- b) Retroceso en el lenguaje
- c) Dificultad para establecer límites
- d) Resistencia a regresar a casa
- e) Trastornos del sueño
- f) Desórdenes de alimentación
- g) Autoestima disminuida
- h) Trastornos somáticos
- i) Ansiedad
- j) Inhibición o pudor excesivo
- k) Intentos de suicidio



Resulta fundamental que se observe a cada estudiante de acuerdo a sus características personales, y a otros antecedentes derivados de su diagnóstico.

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

Art.17 El encargo de llevar a cabo este protocolo es el encargado de convivencia escolar, o quien lo subrogue en su cargo y sus funciones son:

- 1.- Velar por la seguridad e integridad de cada niño y niña del establecimiento educacional.
- 2.- Mantener siempre y en toda circunstancia al director(a) y sostener informados de todos los acontecimientos que ocurran.
- 3.- Liderar la implementación de los protocolos de acción.
- 4.- Derivar al organismo necesario, la denuncia de abuso sexual o abuso en caso que sea necesario.
- 5.- Colaborar siempre con la investigación, respecto a los sucesos que ocurran.
- 6.- Conocer el estado de la investigación en todo momento
- 7.- Colaborar permanentemente con la justicia en el caso que sea necesario.

PROCEDIMIENTO DE SOSTECHA

Art. 18 Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar inmediatamente al director del establecimiento, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Art. 19 Una vez recibida una denuncia de maltrato o abuso sexual, esta debe ser notificada por el director del colegio al encargado de convivencia escolar, quien es el responsable de coordinar las acciones siguientes.

Art. 20 Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño(a) o adolescente, o este(a) expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe



determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el menor haya efectuado un relato de lo sucedido.

PROCEDIMIENTO

Art. 21 En caso que se cuente con los antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual, será el director(a) quien procederá de la siguiente forma:

- 1.- informara a la familia sobre los antecedentes y sobre los siguientes pasos a seguir:
- 2.- Se realizara la denuncia a Carabineros de Chile, PDI o Ministerio Público, dentro de las primeras 24 horas.
- 3.- Se tomara contacto con La OFICINA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA (OPD), y otras instituciones.
- 4.- Se informara a la psicóloga del establecimiento para realizar las acciones y acompañamiento del caso.

Art. 29 Como resultado de la investigación de la autoridad, resulta el sospechoso ser culpable del hecho, se aplicaran las siguientes medidas:

- 1.- Si es funcionario, será desvinculado del establecimiento.
- 2.- Si es alumno se cancelara su matrícula.
- 3.- Si es apoderado, se solicitara el cambio de apoderado.

Art. 30 Se tomaran todas las medias pedagógicas para que el niño o niña, mantenga su rutina escolar, así como las facilidades necesarias en cuanto horario y asistencia.

Art. 31 La psicóloga luego de este proceso, realizara acompañamiento al alumno(a) y a su familia en este proceso.

Art. 32 Se debe guardar reserva sobre la identidad del niño o niña, así como realizar preguntas, buscando que se mantenga la reserva, y respeto.

Escuela Especial N°1947



ANEXO IV

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 La ley General de Educación señala que el embarazo, maternidad y paternidad, no constituye bajo ningún punto de vista, un impedimento para mantenerse en el establecimiento educacional, más aun se debe entregar las facilidades del caso necesarios, para que el o la estudiante pueda cumplir sus proceso de manera optima.

Art. 2 Por lo anterior las estudiantes embarazadas o padres adolescentes no sufrirán ningún tipo de discriminación en su ingreso o permanencia en el establecimiento educacional.

Art. 3 Toda la comunidad escolar debe mantenerse respetuosa frente a la situación de embarazo o paternidad.

Art. 4 Los alumnos no se excluyen de ninguna actividad planificada tales como actos, aniversarios, salidas pedagógicas o ceremonias.

Art. 5 las docentes del establecimiento, tendrán especial cuidado en permitir la salida de las alumnas a la sala, en el caso de la necesidad de asistir al baño u otras.

Art. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Informar a dirección, mediante un certificado médico.
- 2.- Justificar inasistencia mediante un certificado
- 3.- informar al colegio sobre fechas de parto, y controles para organizar el año escolar.

Art. 6 El establecimiento educacional informara a JUNAEB en su pagina web, respecto a la encuesta sobre embarazo.

Escuela Especial N°1947



ANEXO V

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGOGICAS

Disposiciones de carácter general

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el reforzamiento de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 2.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 3.- Todas las actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el Departamento Provincial Norte de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 4.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 5.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Aspectos relativos a la salida pedagógica

Art. 6.- Los estudiantes estarán a cargo del profesor o los profesores responsables de la actividad, desde la salida hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 7.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 8.- Los (as) estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo I del presente reglamento.



ANEXO VI

INDICACIONES DE HORARIOS Y UNIFORME ESCOLAR DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 1 los horarios de la Escuela Especial Trigal de Huechuraba, son los siguientes:

HORARIOS ALUMNOS

NIVEL	INGRESO	ALMUERZO	SALIDA
BASICO	8.15	13.20- 14.00	LUNES-MARTES- JUEVES-VIERNES 15.40 MIERCOLES 13.30

NIVEL	INGRESO	ALMUERZO	SALIDA
LABORAL	8.15	13.20- 14.00	LUNES-MARTES- JUEVES-VIERNES 15.40 MIERCOLES 13.30

UNIFORME ESCOLAR

Art. 2 El uniforme escolar de la Escuela Especial Trigal de Huechuraba es el siguiente:

- 1.- Buzo del colegio (azul marino con franja amarilla y logo del establecimiento) Polera azul con cuello ribetes amarillos y logo del establecimiento.
- 2.- Zapatillas blancas o negras
- 3.- primer nivel básica delantal azul marino



Art. 3 El Taller laboral 2 de alimentación al momento de realizar sus actividades de nivel vocacional, deberá utilizar delantal blanco.

Art. 4 Los alumnos que tengan horario de educación física deberán utilizar la polera correspondiente, en caso de no poseerla, debe cambiarse de ropa para la asignatura.

Art. 5 Ningún alumno será discriminado por no tener el uniforme del establecimiento, se dará al apoderado el tiempo necesario para poder adquirirlo.



Escuela Especial N°1947



ANEXO VII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO



Escuela Especial N°1947